

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV - 30

Fecha: 23 AGO 2017

Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales — IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional,

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento

Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO

Destinatario:

65: BONOS DE CESANTIA LEY 413 DE 1997 - BONOS DE CESANTIA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 30 del 31 de mayo de 2000, correspondiente al Asunto 65: "BONOS DE CESANTIA LEY 413 DE 1997- BONOS DE CESANTIA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica de una parte, para adoptar la nueva denominación aprobada por el Consejo de Administración del Banco de la República para las Circulares Externas cuyo objetivo sea la reglamentación operativa del Banco y de las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS, y para actualizar la información del centro de atención telefónica del Departamento de Fiduciaria y Valores, de otra.

Atentamente.

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-30

Fecha: 23 AGO 2017

ASUNTO 65: BONOS DE CESANTIA LEY 413 DE 1997 - BONOS DE CESANTIA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

1. ANTECEDENTES

Los artículos 57 de la Ley 413 de 1997, 50 de la Ley 482 de 1998 y 49 de la Ley 548 de 1999 autorizan la emisión de bonos, en condiciones de mercado, con el propósito de sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1982 del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Mediante los Decretos 1202 del 26 de junio de 1998 y 033 del 8 de enero de 1999 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para expedir Bonos de Cesantía Ley 413 de 1997. Posteriormente, el Decreto 2653 del 24 de diciembre de 1999 autoriza al citado Ministerio para expedir Bonos de Cesantía de las Universidades Estatales y deroga los decretos antes mencionados.

A través de estos títulos se reconocen las obligaciones a cargo de la Nación a 31 de diciembre de 1997, por concepto de pasivos provenientes del auxilio de cesantía de los docentes no acogidos al sistema salarial y prestacional previsto en el Decreto 1444 de 1992, así como de los empleados administrativos y de los trabajadores oficiales que se trasladen o se hayan trasladado al régimen sin retroactividad previsto en la Ley 50 de 1990 y de quienes se hayan jubilado o retirado antes del 31 de diciembre de 1999.

El 5 de mayo de 1999 la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración de los Bonos de Cesantía Ley 413 de 1997 en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores — D.C.V. De acuerdo con lo pactado en dicho contrato, los bonos tendrán la naturaleza, características, términos y condiciones previstos en La Ley 413 de 1997, en los Decretos 1202 del 26 de junio de 1998 y 033 del 8 de enero de 1999 y en las demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

De igual forma, en el citado contrato se acordó que en la expedición, administración, redención y pago de los Bonos de Cesantía Ley 413 de 1997, la actuación del Banco de la República estará subordinada a las instrucciones que le imparta la Nación. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores, retardos u omisiones generados por las instrucciones que se le impartan, por fallas en la información que se le suministre o por demoras en la redención de los títulos cuando la Nación no le sitúe completa y oportunamente los recursos necesarios para atender el valor de los títulos a redimir.

2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS BONOS DE CESANTIA LEY 413 DE 1997 Y DE LOS BONOS DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDADES ESTATALES.

De conformidad con las normas que los regulan, los Bonos de Cesantía Ley 413 de 1997 tienen las siguientes características:

- Se denominan Bonos de Cesantía Ley 413 de 1997 o Bonos de Cesantía de las Universidades Estatales los expedidos con posterioridad al Decreto 2653 de 1999.
- Son títulos de deuda pública interna expedidos por la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público en dos clases así:

NE



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-30

Fecha: 23 AGO 2017

ASUNTO 65: BONOS DE CESANTIA LEY 413 DE 1997 - BONOS DE CESANTIA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

"Bonos serie A", se expedirán a favor de las universidades estatales para reconocer el pasivo a cargo de la Nación, causados hasta el 31 de diciembre de 1997, que éstas hubieran cancelado de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 del Decreto 2653 del 24 de diciembre de 1999, actualizado de acuerdo con el valor acumulado del índice de precios al consumidor entre el 31 de diciembre de 1997 y la fecha de expedición del título.

"Bonos serie B", expedidos a favor de las entidades administradoras de cesantía, indicando el nombre de la correspondiente universidad, los cuales incorporarán de manera global el pasivo a cargo de la Nación al 31 de diciembre de 1997, actualizado de acuerdo con el valor acumulado del índice de precios al consumidor a la fecha de su expedición. Los Bonos serie "B" serán mantenidos en custodia por parte de las entidades administradoras de cesantía mientras se transfieren por éstas a las respectivas universidades conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2653 del 24 de diciembre de 1999.

- Se denominan en moneda legal colombiana.
- El valor del Bono se determinará de acuerdo con los pasivos a cargo de la Nación que resulten de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 2º del Decreto 2653 del 24 de diciembre de 1999.
- Se expiden en el D.C.V. mediante registro en dicho depósito y circularán y se administrarán de manera desmaterializada en el mismo. Los títulos físicos que haya expedido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán ser depositados en el D.C.V. por las universidades, por las entidades administradoras de cesantía o por su tenedor, según el caso. Los costos por el depósito de los títulos en el D.C.V. serán sufragados por la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La rentabilidad del título es determinada por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta la rentabilidad promedio de los títulos TES del mismo plazo durante los dos últimos años calendario. Si no existen títulos del mismo plazo, se utilizará la rentabilidad promedio de los títulos TES del plazo inferior más cercano.
- Los rendimientos se capitalizan anualmente hasta la fecha de redención final.
- Tendrán un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su expedición.
- Son títulos negociables a la orden y podrán ser objeto de fraccionamiento en el D.C.V. No obstante, para la transferencia de los Bonos serie "B" a las universidades deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el artículo 6º del Decreto 2653 del 24 de diciembre de 1999.

SOM.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-30

2 3 AGO 2017

Fecha:

ASUNTO 65: BONOS DE CESANTIA LEY 413 DE 1997 - BONOS DE CESANTIA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

3. PAGO DE RENDIMIENTOS Y CAPITAL

El día de vencimiento de cada Bono, el Depósito Central de Valores, previa la situación de los respectivos recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, abonará el valor del respectivo Bono, incluidos los rendimientos capitalizados, en forma electrónica en la Cuenta de Depósito de cada entidad administradora de cesantía o en la subcuenta de la correspondiente universidad, según el caso.

Si la fecha de exigibilidad del Bono coincide con un día no laborable, el pago automático se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, siempre sujeto a la disponibilidad de los recursos en el Banco de la República por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

